# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD

**RESTABLECIMIENTO** 

**DEMANDANTE:** 

DERECHO CARLOS

ERLITH

**HERNANDEZ** 

MARROQUIN

**DEMANDADO:** 

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA

POLICIA NACIONAL- CASUR

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

**RADICACION No.:** 

500012333000-2015-00221-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho No 004, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

### EI DESPACHO:

## RESUELVE:

1.- ADMİTASE la presente demanda RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CARLOS ERLITH HERNANDEZ MARROQUIN, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

- 1.1.- Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.,.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No.

RAD.: 500012333000 2015 00221-00 N Y R

Actor: CARLOS ERLITH HERNANDEZ MARROQUIN

Ddado: CASUR

- 11273 Ref. 1 (C.C de la Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del BANCO AGRARIO de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.
- 1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto en forma personal a CASUR, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- 1.4.- ENVIESE a CASUR, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- 1.5.- CORRER TRASLADO a CASUR, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 ídem modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- **1.6.-** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 1.7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 1.8.- ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.
- 1.9 RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, al Doctor MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

RAD.: 500012333000 2015 00221-00 N Y R

Actor: CARLOS ERLITH HERNANDEZ MARROQUIN

Ddado: CASUR

TERESA HERRERA ANDRADE Magistrada

RAD.: 500012333000 2015 00221-00 N Y R Actor: CARLOS ERLITH HERNANDEZ MARROQUIN Ddado: CASUR